

USUARIO		ARAMIREV		AUTO INTERLOCUTORIO	
FECHA INICIO		15/02/2024		ESTADO DEL 15-02-2024	
FECHA FINAL		15/02/2024		J15 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
11646	25754600039220150095300	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	MARIA MARGARITA - QUIROGA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/01/2024 * Tiempo físico y redimido en detención AI 8.//ARV CSA//
11646	25754600039220150095300	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	MARIA MARGARITA - QUIROGA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/01/2024 * Auto concediendo redención. AI 9.//ARV CSA//
31266	11001600001320190608300	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	JEISSON ANDRES - MOZO SATIZABAL* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2024 * IMPARTIR LEGALIDAD A LA CAPTURA. AI 235.//ARV CSA//
34076	11001600001720181306400	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	JUAN PABLO - VARGAS LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/01/2024 * Auto niega extincion AI 127 .//ARV CSA//
36513	11001600001320171164400	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	YISETH KARINA - SANTOYA HERRERA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/02/2024 * Auto concediendo redención. AI 196.//ARV CSA//
39527	11001600001320230063100	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	AMPARO - PRADO LÓPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Tiempo físico y redimido en detención AI 168.//ARV CSA//
39527	11001600001320230063100	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	AMPARO - PRADO LÓPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 169.//ARV CSA//
52463	68679600000020190003100	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	MARTHA INES - CASTRILLON MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2024 * Auto concediendo redención AI 114.//ARV CSA//
52463	68679600000020190003100	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	MARTHA INES - CASTRILLON MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2024 * Tiempo físico y redimido en detención AI 115.//ARV CSA//
52463	68679600000020190003100	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	MARTHA INES - CASTRILLON MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2024 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 116.//ARV CSA//
63324	11001600001520230638900	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	RODRIGO EDGARDO - GUERRERO PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Tiempo físico y redimido en detención AI 161.//ARV CSA//
83126	11001600001620090015800	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	OSCAR ARLEY - OROZCO ALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/01/2024 * Auto declara Prescripció AI 152.//ARV CSA//
85079	11001600001920110022400	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	ISBER ALBERTO - LARA RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/01/2024 * Auto extingue condena AI 871.//ARV CSA//
113581	11001600001520110576800	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	DIEGO ALEJANDRO - GONZALEZ ESPITIA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/01/2024 * Auto extingue condena AI 130.//ARV CSA//
123753	11001600002720088006401	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	YIDIE - GARZON RIVEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *18/01/2024 * Auto concediendo redención AI 57.//ARV CSA//
123753	11001600002720088006401	0015	15/02/2024	Fijaciòn en estado	YIDIE - GARZON RIVEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *18/01/2024 * Tiempo físico y redimido en detención AI 61.//ARV CSA//

Condenado: MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ C.C. 52.938.565
CUI: 25754-60-00-392-2015-00953-00
Expediente No. 11646-15
Auto I. No. 8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 14 de febrero de 2017, el Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha -Cundinamarca-, condenó a **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ**, como cómplice responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, a la pena principal de 104 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

2.2 El 26 de octubre de 2016, la señora **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ** fue capturada, data desde la cual se encuentra privada de la libertad.

2.3. Por auto de la fecha, este Juzgado avocó el conocimiento de este proceso.

2.4. Por auto del 06 de septiembre de 2023 se decretó acumulación jurídica de penas dentro de los procesos radicados bajo los números 25754-60-00-392-2015-00953-00, 25754-61-08-002-2016-80801-00 y 25754-60-00-392-2016-00646-00, conforme a lo expuesto en esta providencia, fijando como pena principal la de **188 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La condenada **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ** se encuentra privada de la libertad por este radicado, desde el 26 de octubre de 2016¹ a la fecha, llevando como tiempo físico **86 MESES 8 DÍAS**

TIEMPO REDIMIDO: A la penada se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto de 7 de diciembre de 2020² = 1 mes 8 días
- Por auto del 2 de marzo de 2021³ = 16 días
- Por auto de la fecha = 8 días

Así las cosas, por concepto de redención de pena se le reconocieron **2 MESES 2 DÍAS**

Por lo tanto, la penada a la fecha como tiempo físico y redimido ha descontado un total de **88 MESES 10 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

¹ Carpeta "C01ProcesoDigitalizado" Archivo "1028-2016" Folio 2

² Carpeta "C01ProcesoDigitalizado" Archivo "25754600039220150095300_1" Folio 43

³ Carpeta "C01ProcesoDigitalizado" Archivo "25754600039220150095300_1" Folio 84

Condenado: MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ C.C. 52.938.565
CUI: 25754-60-00-392-2015-00953-00
Expediente No. 11646-15
Auto I. No. 8

OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta decisión a la **RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR**, para que obre en la hoja de vida de la condenada.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

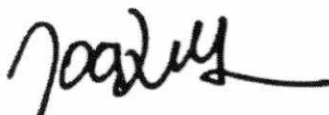
PRIMERO: RECONOCER a **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ** el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 88 meses 10 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOA SIRLEY GAITAN GIRON
JUEZ

Condenado: MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ C.C. 52.938.565
CUI: 25754-60-00-392-2015-00953-00
Expediente No. 11646-15
Auto I. No. 8

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

ADMO
15 FEB 2024

La anterior por

El Secretario

	
Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 30-01-24	HORA: _____
NOMBRE: MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ	
CÉDULA: 52.938.565.	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copia	
	

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 08 Y 09 NI 11646 / MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/01/2024 11:15

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 10:34 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Elizabeth PRIETO BARRIGA <ELIZABETHPRIETOB@HOTMAIL.COM>, elprieto@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 08 Y 09 NI 11646 / MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 08 y 09 de fecha 04/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena en favor de **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 14 de febrero de 2017, el Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha -Cundinamarca-, condenó a **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ**, como cómplice responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, a la pena principal de 104 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

2.2 El 26 de octubre de 2016, la señora **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ** fue capturada, data desde la cual se encuentra privada de la libertad.

2.3. Por auto de la fecha, este Juzgado avocó el conocimiento de este proceso.

2.4. Por auto del 06 de septiembre de 2023 se decretó acumulación jurídica de penas dentro de los procesos radicados bajo los números 25754-60-00-392-2015-00953-00, 25754-61-08-002-2016-80801-00 y 25754-60-00-392-2016-00646-00, conforme a lo expuesto en esta providencia, fijando como pena principal la de **188 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si la penada **MARÍA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los

Condenado: MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ C.C. 52.938.565
CUI: 25754-60-00-392-2015-00953-00
Expediente No. 11646-15
Auto I. No. 9

artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR", según calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso del 11 de septiembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como ESTUDIO, por cuanto las actividades desplegadas por la condenada en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

El certificado de cómputos por ESTUDIO es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17864744	Abril 2020	90	90	0
Total		90	90	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **MARIA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ**, se hace merecedora a una redención de pena de **8 DIAS** ($90/6=15/2=7.5$). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

• OTRAS DETERMINACIONES:

1. Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor a fin de actualizar la hoja de vida de la condenada.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **MARIA MARGARITA QUIROGA RODRÍGUEZ**, **8 DIAS** de redención de pena por concepto de Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOA SIRLEY GAITAN GIRON
JUEZ

Condenado: MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ C.C. 52.938.565
CUI: 25754-60-00-392-2015-00953-00
Expediente No. 11646-15
Auto I. No. 9

Logo of the Republic of Colombia and the Ministry of Justice.

ADMO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

ECH: 30-01-24

NOMBRE: MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ

CÉDULA: 52.938.565

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibir copia.

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 15 FEB 2024

Notificado por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 08 Y 09 NI 11646 / MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/01/2024 11:15

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 10:34 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Elizabeth PRIETO BARRIGA <ELIZABETHPRIETOB@HOTMAIL.COM>, elprieto@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 08 Y 09 NI 11646 / MARIA MARGARITA QUIROGA RODRIGUEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 08 y 09 de fecha 04/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: Jeisson Andres Mozo Satizabal C.C. 1.023.962.806
Radicado No. 11001-60-00-013-2019-06083-00
No. Interno 31266-15
Auto I. 235



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 23 de febrero de 2022, el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JEISSON ANDRES MOZO SATIZABAL**, a la pena principal de **21 meses de prisión**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de la conducta punible de Hurto Calificado y agravado Atenuado, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de febrero de 2024 a las 10:30 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 8:28 horas fue dejado a disposición del despacho.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la captura efectuada contra **JEISSON ANDRES MOZO SATIZABAL**, en cumplimiento de la sentencia condenatoria de 23 de febrero de 2022 emitida por el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Es de anotar que el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JEISSON ANDRES MOZO SATIZABAL**, a la pena principal de **21 meses de prisión**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de la conducta punible de Hurto Calificado y agravado Atenuado, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Por lo anterior el 30 de junio de 2022 el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio libró orden de captura No. 2022-1280 en su contra.

En cumplimiento de tal mandato **JEISSON ANDRES MOZO SATIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.023.962.806**, fue capturado el 8 de febrero de 2024 a las 10:30 horas y dejado a disposición en la fecha a las 8:28 horas, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato e informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es de anotar que el acta de derechos de capturado se halla debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de **21 MESES** de prisión, impuesta por el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el 23 de febrero de 2022, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO**, la cual se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD**.,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **JEISSON ANDRÉS MOZO SATIZABAL** efectuada el 8 de febrero de 2024 a las 10:30 horas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

* Jeisson Mozo
* 1023962806
* 12.2.24
* 11.55





Condenado: Jeisson Andres Mozo Satizabal C.C. 1.023.962.806
Radicado No. 11001-60-00-013-2019-06083-00
No. Interno 31266-15
Auto I. 235

TERCERO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección de la Cárcel la Picota.

CUARTO: Cancélense las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

QUINTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-013-2019-06083-00

No. Interno 31266-15

Auto I. 235

JCA

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bc2aa80b657f61378d3f33ace0f0179c0b942e5937f5e19f3d379782b31bc39

Documento generado en 09/02/2024 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 235 NI 31266 / JEISSON ANDRES MOZO SATIZABAL

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 7:44

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy `por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 12 de febrero de 2024, 8:01 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 235 NI 31266 / JEISSON ANDRES MOZO SATIZABAL

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 235 de fecha 09/02/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver petición elevado por el sentenciado **JUAN PABLO VARGAS LOPEZ**, mediante el cual solicitó la extinción de la pena impuesta por el Juzgado fallador.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 15 de mayo de 2019, el Juzgado 35 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ**, al hallarlo responsable en calidad de autor de los delitos de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEPACIENTES, a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 62 SMLMV. Así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, así mismo se ordenó librar las correspondientes ordenes de captura en su contra.

2.2. El 31 de agosto de 2020, este juzgado avocó el conocimiento de las diligencias conforme al artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en el cual se ordenó lo siguiente:

- 1.- Oficiar a la DIJIN de la policía nacional a fin de que informe las labores realizadas en aras de capturar a **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.971.469. Para efectos de lo anterior remítase copia de la orden de captura emitida en su contra e infórmese que el condenado se encuentra afiliado a la ASMET SALUD EPS S.A.S en el régimen subsidiado.
- 2.- Permanezcan las diligencias a la espera de la materialización de la captura de **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ**, toda vez que, el fallador no le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.3. El 11 de diciembre de 2023, ingresa petición por parte de condenado solicitando la extinción de la pena, emisión de paz y salvo y la devolución de la caución prendaria. Alegando que ya cumplió la condena impuesta.

3. DE LA PETICIÓN

El condenado **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ** solicitó la extinción de la pena que le fue impuesta por el Juzgado fallador.

3. CONSIDERACIONES

Establecer, si resulta procedente decretar a favor del condenado la extinción y liberación de la pena impuesta por el fallador, por prescripción.

El artículo 88 de la Ley 599 de 2000 establece:

“Son causas de extinción de la sanción penal:

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*

4. La prescripción.

5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley...”*

El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, dispone:

“...Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el

Condenado: JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ C.C. 1094971469
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-13064-00
No. Interno 34076-15
Auto I. No. 127

*término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero **en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.** La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años." (Negrillas fuera del texto).*

De conformidad con lo anterior, la sanción privativa de la libertad prescribe en un término igual al fijado en la sentencia o el que faltare por ejecutar, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años, contabilizados a partir de su ejecutoria o igual al tiempo de la condena si esta supera el término indicado.

Por su parte el artículo 90 de la Ley 599 de 2000, señala que el término prescriptivo de la pena será interrumpido cuando el condenado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, y el artículo 91 de la norma en comento indica que el término de prescripción de la multa se interrumpe con la decisión mediante la cual se inicia el cobro coactivo o su conversión en arresto.

En este orden de ideas, tenemos que el Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ** a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 62 SMLMV y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, decisión en la que se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, en razón de lo cual fue expedida la correspondiente orden de captura en contra del condenado, decisión de cobró legal ejecutoria el 15 de mayo de 2019.

De manera que, conforme la normatividad en cita y para el caso concreto, el término de prescripción comenzó a correr a partir el día siguiente de la ejecutoria del fallo condenatorio (16/05/2019), **sin que pueda ser menor a 5 años (60 meses) como quiera que la pena impuesta no supera ese término.**

Es de anotar que **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ** se encuentra en libertad y esta autoridad no tiene conocimiento que haya sido privado de la libertad por cuenta de otro proceso, empero, al no hacer transcurrido el término de 5 años posteriores a la emisión de fallo condenado, resulta procedente negar el pedimento efectuado por el sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- OFICIAR con Carácter URGENTE a la DIJIN de la policía nacional a fin de que informe las labores realizadas en aras de capturar a **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1094971469. Para efectos de lo anterior remítase copia de la orden de captura librada.

2.- Permanezcan las diligencias a la espera de la materialización de la captura de **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ**, toda vez que, el fallador no le otorgo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **EXTINCIÓN** de la condena impuesta a **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ**, de conformidad con las razones que se dejaron anotadas en el texto de esta providencia.

Como consecuencia de lo anterior, igualmente se niega la solicitud de expedición de paz y salvo y devolución de caución.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones"

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación al penado **JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ**. Para el efecto se advierte que el condenado puede ser notificado en el correo electrónico cv4705610@gmail.com y sosproteccionlegal2@gmail.com.

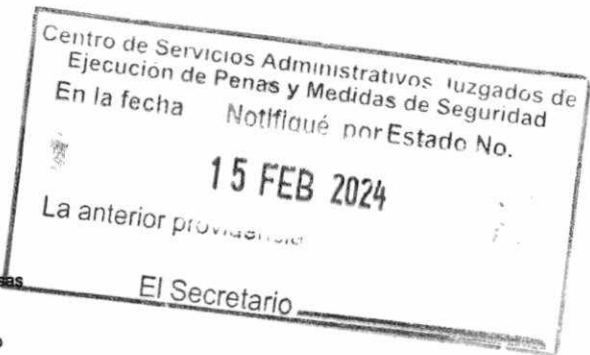
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

Condenado: JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ C.C. 1094971469
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-13064-00
No. Interno 34076-15
Auto I. No. 127

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JUAN PABLO VARGAS LÓPEZ C.C. 1094971469
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-13064-00
No. Interno 34076-15
Auto I. No. 127



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 002d7639fe4a1214f2f2a654984e0e564ccf8df2155c7ead93cf8b58e6dbcaa3
Documento generado en 25/01/2024 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 127 NI 34076 / JUAN PABLO VARGAS LOPEZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 10:41

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; cv4705610@gmail.com <cv4705610@gmail.com>;
sosproteccionlegal2@gmail.com <sosproteccionlegal2@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (404 KB)

07AutoI127NI34076NiegaPrescrip.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 127 de fecha 25/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 127 NI 34076 / JUAN PABLO VARGAS LOPEZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 10:41

Para:cv4705610@gmail.com <cv4705610@gmail.com>;sosproteccionlegal2@gmail.com <sosproteccionlegal2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 127 NI 34076 / JUAN PABLO VARGAS LOPEZ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:cv4705610@gmail.com (cv4705610@gmail.com)sosproteccionlegal2@gmail.com (sosproteccionlegal2@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 127 NI 34076 / JUAN PABLO VARGAS LOPEZ

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 127 NI 34076 / JUAN PABLO VARGAS LOPEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 8:32

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 12 de febrero de 2024, 10:57 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, cv4705610@gmail.com <cv4705610@gmail.com>, sosproteccionlegal2@gmail.com <sosproteccionlegal2@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 127 NI 34076 / JUAN PABLO VARGAS LOPEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 127 de fecha 25/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



Condenado: YISETH KARINA SANTOYA HERRERA C.C. 9.857.825
No. Único 11001-60-00-013-2017-11644-00
Radicado No. 36513-15
Auto I. 196



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 25 de abril de 2018, el Juzgado 21 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **YISETH KARINA SANTOYA HERRERA** tras hallarla penalmente responsable como coautora por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la pena principal de **6 AÑOS DE PRISION**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que no fue objeto de recurso.

2.2. La penada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 9 de septiembre de 2018.

2.3. El 25 de enero de 2019, este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Mediante providencia del 26 de septiembre de 2023 se concedió la libertad condicional a la condenada.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si el penado **YISETH KARINA SANTOYA HERRERA**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR", según calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso del 03 de octubre de 2023 y certificado del 13 de diciembre de 2023.

Condenado: YISETH KARINA SANTOYA HERRERA C.C. 9.857.825
No. Único 11001-60-00-013-2017-11644-00
Radicado No. 36513-15
Auto I. 196

Revisado y confrontado dicho certificado, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como ESTUDIO, en el mes antes referido, por cuanto las actividades desplegadas por la condenada en el periodo a tener en cuenta, se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

No obstante, para los meses de mayo de 2023 la penada registro seis (6) horas de actividad, así como para el mes de septiembre de 2023 registro 18 horas, con calificación DEFICIENTE, razón por la cual no tiene derecho a redención de pena en este mes.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

"CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación." (Negrillas y subraya fuera del texto)

El certificado de cómputo por ESTUDIO es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18934506	Junio 2023	60	60	0
18996913	Julio 2023	72	72	0
	Agosto 2023	72	72	0
Total		204	204	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que la penada YISETH KARINA SANTOYA HERRERA, se hace merecedora a una redención de pena de 17 DIAS ($204/6=34/2= 17$) por concepto de ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

• OTRAS DETERMINACIONES:

- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, a fin de actualizar la hoja de vida de la condenada.
- Como quiera que la condenada se encuentra en libertad condicional y acredité el cumplimiento del periodo de prueba, POR EL CENTRO DE SERVICIOS. Solicitar a DIJIN y Migración Colombia que reporten antecedentes y entradas y salidas del país de la condenada, hasta el momento de la emisión de la documental en orden a estudiar la extinción de la pena a su favor, de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada YISETH KARINA SANTOYA HERRERA, 17 DIAS de redención de pena por concepto de ESTUDIO, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: YISETH KARINA SANTOYA HERRERA C.C. 9.857.825
No. Único 11001-60-00-000-2019-02396-00
Radicado No. 3285-15
Auto I. 1650



Condenado: YISETH KARINA SANTOYA HERRERA C.C. 9.857.825
No. Único 11001-60-00-013-2017-11644-00
Radicado No. 36513-15
Auto I. 196

ADMO

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52d58230259dbab6558569a2e0dc8662ba4ce893b6de957abb30ef606b6eff0**

Documento generado en 08/02/2024 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YISETH KARINA SANTOYA HERRERA

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 10:29

Para: German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>; yilverleal40@gmail.com <yilverleal40@gmail.com>; angiemoramur2@outlook.com <angiemoramur2@outlook.com>

1 archivos adjuntos (460 KB)

50Autol196NI36513Reden.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 196 de fecha 08/02/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

13/2/24, 10:35

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YIETH KARINA SANTOYA HERRERA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 10:29

Para: yilverleal40@gmail.com <yilverleal40@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YIETH KARINA SANTOYA HERRERA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yilverleal40@gmail.com (yilverleal40@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YIETH KARINA SANTOYA HERRERA



Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YISETH KARINA SANTOYA HERRERA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 13/02/2024 10:29

Para:angiemoramur2@outlook.com <angiemoramur2@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YISETH KARINA SANTOYA HERRERA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angiemoramur2@outlook.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YISETH KARINA SANTOYA HERRERA

13/2/24, 10:35

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

****URGENTE** MIGRACION COLOMBIA/ OFICIO 1424 NI 36513 / YIETH KARINA SANTOYA HERRERA**

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 10:35

Para: Jessika Julieth Lopez Prieto <jlopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (730 KB)

OFICIO 1424.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle OFICIO 1424 de fecha 13/02/2024, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Entregado: **URGENTE MIGRACION COLOMBIA/ OFICIO 1424 NI 36513 / YIETH
KARINA SANTOYA HERRERA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 10:36

Para: Jessika Julieth Lopez Prieto <jlopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (989 KB)

****URGENTE** MIGRACION COLOMBIA/ OFICIO 1424 NI 36513 / YIETH KARINA SANTOYA HERRERA;**

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jessika Julieth Lopez Prieto (jlopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ****URGENTE** MIGRACION COLOMBIA/ OFICIO 1424 NI 36513 / YIETH KARINA SANTOYA HERRERA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C. Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio No. 1422

Señor
ASESOR JURÍDICO
CARCEL Y PENITENCIARIA RM BUEN PASTOR
BOGOTA D.C.

REF NÚMERO INTERNO **36513**
No. único de radicación: 11001-60-00-013-2017-11644-00
Condenado: YISETH KARINA SANTOYA HERRERA
Cédula: 1003336728
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 015 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del auto de 8 de Febrero de 2024, para actualización de la hoja de vida de la condenada YISETH KARINA SANTOYA HERRERA.

Cordialmente,

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

Anexo. Lo anunciado en, tres (03) folios.

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YISETH KARINA S TOYA
HERRERA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 9:26

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 13 de febrero de 2024, 10:48 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, yilverleal40@gmail.com <yilverleal40@gmail.com>, angiemoramur2@outlook.com <angiemoramur2@outlook.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 196 NI 36513/ YISETH KARINA SANTOYA HERRERA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 196 de fecha 08/02/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Condenada: AMPARO PRADO LÓPEZ C.C. 51738292
Radicado No. 11001-60-00-013-2023-00631-00
No. Interno. 39527-15
Auto I. No. 168



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de AMPARO PRADO LÓPEZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 19 de julio de 2023, el Juzgado 6° Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a AMPARO PRADO LÓPEZ a la pena principal de 12 meses de prisión, tras hallarla responsable en calidad de autora de los punibles de HURTO AGRAVADO TENTADO, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2. El 2 de febrero de 2023, la sentenciada fue detenida por cuenta de las presentes diligencias y permanece privado de la libertad desde entonces.

2.3. El 24 de octubre de 2023, esta autoridad avocó el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La ciudadana AMPARO PRADO LÓPEZ fue privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 2 de febrero de 2023 hasta la presente calenda, de modo que ha descontado **11 MESES 28 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada no se le han reconocido redenciones de pena,

De manera que, por concepto de tiempo físico, AMPARO PRADO LÓPEZ ha descontado un total de **11 MESES 28 DÍAS**.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a AMPARO PRADO LÓPEZ el Tiempo Físico a la fecha de **11 MESES 28 DÍAS**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

Condenada: AMPARO PRADO LÓPEZ C.C. 51738292
Radicado No. 11001-60-00-013-2023-00631-00
No. Interno. 39527-15
Auto I. No. 168

JUEZ
Condenada: AMPARO PRADO LÓPEZ C.C. 51738292
Radicado No. 11001-60-00-013-2023-00631-00
No. Interno. 39527-15
Auto I. No. 168

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 FEB 2024
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: ff4f48c9c38487f322c855d3add24cf00a35b0d3b2d2414787a4e9ee4aa27f62
Documento generado en 31/01/2024 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 01/02/24 HORA: _____
NOMBRE: Amparo Prado Lopez
CÉDULA: 51738292
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recubi copia

DACTILAR

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 168 y 169 NI 39527/ AMPARO PRADO LOPEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/02/2024 8:19

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 1 de febrero de 2024, 9:19 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ce.carmargo@gmail.com <ce.carmargo@gmail.com>, ce.carmargo@yahoo.com <ce.carmargo@yahoo.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 168 y 169 NI 39527/ AMPARO PRADO LOPEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 168 y 169 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de AMPARO PRADO LÓPEZ, de forma oficiosa.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 19 de julio de 2023, el Juzgado 6° Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a AMPARO PRADO LÓPEZ a la pena principal de 12 meses de prisión, tras hallarla responsable en calidad de autora de los punibles de HURTO AGRAVADO TENTADO, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2. El 2 de febrero de 2023, la sentenciada fue detenida por cuenta de las presentes diligencias y permanece privado de la libertad desde entonces.

2.3. El 24 de octubre de 2023, esta autoridad avocó el conocimiento de las diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que AMPARO PRADO LÓPEZ, cuenta con una pena privativa de la libertad de **12 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: La ciudadana AMPARO PRADO LÓPEZ fue privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 2 de febrero de 2023 hasta la presente calenda, de modo que ha descontado **11 MESES 28 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada no se le han reconocido redenciones de pena,

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada AMPARO PRADO LÓPEZ ha purgado un total de **11 MESES 28 DÍAS**, de lo que se infiere que cumplirá la totalidad de la pena el 2 de febrero de 2024, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, el Despacho dispone su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay, y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Condenada: AMPARO PRADO LÓPEZ C.C. 51738292
Radicado No. 11001-60-00-013-2023-00631-00
No. Interno. 39527-15
Auto I. No. 169

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que obre en la hoja de vida de la condenada.

2.- Ejecutoriada la presente decisión, por el centro de servicios administrativos, procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, por el área de sistemas, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a AMPARO PRADO LÓPEZ, por pena cumplida, a partir del 2 DE FEBRERO DE 2024, inclusive.

SEGUNDO: CONCEDER la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA a AMPARO PRADO LÓPEZ, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del 2 DE FEBRERO DE 2024, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor de a AMPARO PRADO LÓPEZ, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor de la penada, ante la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, con la observación que si es requerida por otra autoridad judicial debe ser dejada a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a AMPARO PRADO LÓPEZ, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: AMPARO PRADO LÓPEZ C.C. 51738292
Radicado No. 11001-60-00-013-2023-00631-00
No. Interno. 39527-15
Auto I. No. 169

CRVC

Catalina Guerrero Rosas

Firmado Por:



Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf35cc10f93eec88ff4970635be09aecf7916ad8f8c1d56bf5fda36c5db9b7ab

Documento generado en 31/01/2024 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 01/02/24 HORA:

NOMBRE: Emperatriz Lopez

CÉDULA: 51238299

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Reabi copia

HUELLA
DACTILAR

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 168 y 169 NI 39527/ AMPARO PRADO LOPEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/02/2024 8:19

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 1 de febrero de 2024, 9:19 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ce.carmargo@gmail.com <ce.carmargo@gmail.com>, ce.carmargo@yahoo.com <ce.carmargo@yahoo.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 168 y 169 NI 39527/ AMPARO PRADO LOPEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 168 y 169 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de agosto de 2020, el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, como cómplice del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA ATENUADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO**, a la pena principal de 22 MESES DE PRISIÓN y 377 S.M.L.M.V. DE MULTA, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de febrero de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento de la actuación.

2.3. El 30 de julio de 2022, la penada fue capturada por cuenta de este asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA Y EJEMPLAR"** según certificado de conducta general expedido el 4 de enero de 2024, el cual avala el lapso del 19 de septiembre de 2022 al 18 de diciembre de 2023.

De otro lado, se remitió certificado de cómputos Nos. 19027985 que reporta la actividad desplegada para los meses de julio de 2023 a septiembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como estudio en los meses antes referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

El certificado de cómputos por Estudio es:

Condenado: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 114

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
19027985	Julio 2023	108	108	0
	Agosto 2023	102	102	0
	Septiembre 2023	114	114	0
	Total	324	324	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, se hace merecedora a una redención de pena de **27 DÍAS** ($324/6=54/2=27$), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES. URGENTE PREVIO PENA CUMPLIDA**

- 1.- Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.
- 2.- Oficiese a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para que allegue certificado de conducta y certificados de comportamiento que comprendan los meses de noviembre a junio de 2023 y de octubre de 2023 a la fecha, si hubiere lugar a ello.
- 3.-Remitir a Buen pastor la solicitud elevada por la condenada de cambio de fase, pues esta determinación corresponde estrictamente a esa entidad.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, **27 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 114

Recepción Judicial
Código de Radicación
Resolución No. 114

CRVC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 01-24-24 HORA: 14:00

DE: Martha Castillon Muñoz

CELEBRAR: 39.644.830 Bta

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Reabi cgr.19

LA CLAVE DE LA LECTURA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 FEB 2024

La anterior providencia

El Secretario _____

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 114, 115 Y 116 NI 52463/ MAP : A INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 10:06

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 24 de enero de 2024, 8:23 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 114, 115 Y 116 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 114, 115 y 116 de fecha 23/01/2024 y Oficio 045 de fecha 23/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar nuevo estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de agosto de 2020, el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ, como cómplice del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA ATENUADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO, a la pena principal de 22 MESES DE PRISIÓN y 377 S.M.L.M.V. DE MULTA, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de febrero de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento de la actuación.

2.3. El 30 de julio de 2022, la penada fue capturada por cuenta de este asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FISICO: La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 30 de julio de 2022 hasta la fecha, de manera que lleva como tiempo físico un total de 17 MESES 23 DÍAS.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada se le reconocieron las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
14/06/2023	0	10
23/01/2024	0	27
TOTAL	1	7

En razón de lo anterior, le será reconocido el tiempo equivalente a 19 MESES, que se tendrán como parte cumplida de la pena, impuesta dentro de las presentes diligencias.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 19 MESES.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida del condenado.

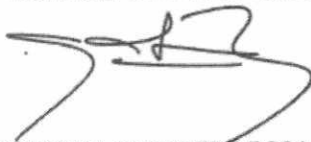
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único.

Condenado: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 115

caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 115

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2024
La anterior por ~~Procuraduría~~
El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 24-01-24

NOMBRE: Martha Inés Castrillón Muñoz

CÉDULA: 39644830

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copias

FECHA
DACTILAR

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 114, 115 Y 116 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 10:06

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 24 de enero de 2024, 8:23 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 114, 115 Y 116 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 114, 115 y 116 de fecha 23/01/2024 y Oficio 045 de fecha 23/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de agosto de 2020, el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, como cómplice del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA ATENUADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO**, a la pena principal de 22 MESES DE PRISIÓN y 377 S.M.L.M.V. DE MULTA, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de febrero de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento de la actuación.

2.3. El 30 de julio de 2022, la penada fue capturada por cuenta de este asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **22 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 30 de julio de 2022 hasta la fecha, de manera que lleva como tiempo físico un total de **17 MESES 23 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada se le reconocieron las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
14/06/2023	0	10
23/01/2024	0	27
TOTAL	1	7

Luego, a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, ha purgado como tiempo físico y redimido un total de: **19 MESES**.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

Condenado: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 116

RESUELVE

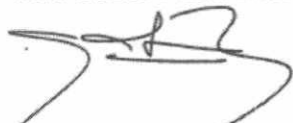
PRIMERO: NEGAR a MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 116

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 FEB 2024

La anterior providencia

El Secretario

Rama Judicial
Corporación Superior de la Jurisdicción
República de Ecuador

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS ECUATÓR

NOTIFICACIONES

FECHA: 01-24-24

NOMBRE: Martha Inés Castillón Muñoz

CÉDULA: 391644830

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Cecilia Copia

FECHA DACTILAR: 15 FEB 2024

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 114, 115 Y 116 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 10:06

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 24 de enero de 2024, 8:23 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 114, 115 Y 116 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 114, 115 y 116 de fecha 23/01/2024 y Oficio 045 de fecha 23/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Condenado: RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ C.C. 1.023.876.658
Radicado No. 11001-60-00-015-2023-06389-00
No. Interno 63324-15
Auto I. No. 161



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a asumir el conocimiento del asunto y realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO como parte cumplida de la pena en favor de **RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 15 de diciembre de 2023, el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ** como autor del delito de HURTO AGRAVADO a la pena principal de 12 MESES de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El sentenciado **RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de agosto de 2023.

2.3. Es del caso avocar el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado **RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ** ha estado privado de la libertad, por cuenta de estas diligencias desde el 11 de agosto de 2023 a la fecha, de manera que descontó un total de **5 MESES 20 DIAS**

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado no se le han efectuado redenciones de pena.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ** ha descontado **5 MESES 20 DIAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

- **OTRAS DETERMINACIONES**
- **POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

1. Registrar en el sistema los siguientes datos.

CONDENA	12 MESES
FECHA DE CAPTURA	11 DE AGOSTO DE 2023
REDENCIÓN	N/A

Condenado: RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ C.C. 1.023.876.658
Radicado No. 11001-60-00-015-2023-06389-00
No. Interno 63324-15
Auto I. No. 161

- **POR EL CENTRO DE SERVICIOS:**

1. Solicitar a la Estación de Policía de San Cristóbal informe los motivos por los cuales el condenado no ha sido trasladado a establecimiento carcelario, y proceda de conformidad. Para los efectos pertinentes se remitirá copia de la boleta de encarcelación librada.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la pena impuesta en el radicado de la referencia a **RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ**

SEGUNDO: RECONOCER a **RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ** el Tiempo Físico a la fecha de **5 MESES 20 DIAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la estación de policía de San Cristóbal

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ C.C. 1.023.876.658
Radicado No. 11001-60-00-015-2023-06389-00
No. Interno 63324-15
Auto I. No. 161



Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e620f8b3bfe9f96bebf7d8b7e96f6613508d3d12fd44f7c4a9275e6bf3a6b750**

Documento generado en 31/01/2024 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

NUMERO INTERNO: 63324

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. 1 OF. ___ OTRO ___ No. 161 FECHA ACTUACION: 31/01/2024

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Rodrigo Edgardo Guerrero Perez

CEDULA DE CIUDADANIA: 1023876658

NUMERO DE TELEFONO: _____

FECHA DE NOTIFICACION: DD 07 MM 02 AA 2024

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO ___

ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL: SI ___ NO X

CORREO ELECTRONICO: _____

OBSERVACION: _____

HUELLA



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 161 NI 63324/ RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/02/2024 9:21

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 2 de febrero de 2024, 2:25 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Fernando pardo <fernandopg007@outlook.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 161 NI 63324/ RODRIGO EDGARDO GUERRERO PEREZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 161 de fecha 31/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

AT

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar DE OFICIO la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta al sentenciado **OSCAR ARLEY OROZCO ALBA** por prescripción.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 19 de mayo de 2011, el Juzgado 28 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **OSCAR ARLEY OROZCO ALBA**, como autor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO a la pena principal de **100 MESES** de prisión, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y se negó a su favor la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. El sentenciado fue capturado por cuenta de este proceso el 13 de mayo de 2010.

2.2. El 30 de junio de 2011 el Juzgado 9° Homólogo de esta ciudad avocó el conocimiento del asunto.

2.3. El 21 de abril de 2015, el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá revocó el auto del 25 de agosto de 2014, mediante el cual el Juzgado 9 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, negó la libertad condicional y en su lugar concedió a **OSCAR ARLEY OROZCO ALBA** la libertad condicional con un periodo de prueba de 28 meses, para lo cual el condenado suscribió diligencia de compromiso el 5 de mayo de 2015.

2.4. Mediante proveído del 02 de marzo de 2017, este Juzgado Avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer, si a favor del condenado ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena al tenor de lo establecido en el art. 89 del Código Penal.

3.2.- El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 dispone:

*"...Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en **ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años." (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, la sanción privativa de la libertad prescribe en un término igual al fijado en la sentencia o el que faltare por ejecutar, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) años, contabilizados a partir de su ejecutoria. Refiere además que la pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Por su parte el artículo 90 de la Ley 599 de 2000, señala que el término prescriptivo de la pena será interrumpido cuando el condenado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, y el artículo 91 de la norma

Condenado: OSCAR ARLEY OROZCO ALBA C.C 79973985
Radicado No. 11001-60-00-016-2009-00158-00
No. Interno 83126-15
Auto I. No. 152

en comento, indica que el término de prescripción de la multa se interrumpe con la decisión mediante la cual se inicia el cobro coactivo o su conversión en arresto.

El 21 de abril de 2015 el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá revocó el auto del 25 de agosto de 2014, mediante el cual el Juzgado 9 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, negó la libertad condicional y en su lugar concedió a **OSCAR ARLEY OROZCO ALBA** el subrogado, con un periodo de prueba de 28 meses, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 5 de mayo de 2015.

De manera que, conforme la normatividad en cita y para el caso concreto el término de prescripción comienza a correr desde el día siguiente del vencimiento del periodo de prueba, sin que pueda ser menor a 5 años.

Lo anterior por cuanto durante el citado periodo el condenado se sometió a través del acta de compromiso a la vigilancia de su pena.

Por manera que, conforme la normatividad en cita y para el caso concreto el término de prescripción comienza a correr desde el día siguiente del vencimiento del periodo de prueba, sin que pueda ser menor a 5 años.

En ese contexto, en el presente asunto el periodo de prueba otorgado feneció el 5 de septiembre de 2017, razón por la cual la prescripción de la sanción penal tuvo lugar el 5 de septiembre de 2022.

Es del caso señalar que el referido ciudadano luego del otorgamiento de la libertad condicional no fue dejado a disposición de esta causa, ni tampoco estuvo privado de la libertad en virtud de otros procesos, ello conforme a la revisión de la Pagina Web de la Rama Judicial de estos Juzgados y a la Página del SISIEPC WEB, en las cuales no se reportó registro positivo alguno de privación de libertad.

ESTADO DE PROCESOS QUE CUMPLON CON LOS PARÁMETROS DE LA BUSQUEDA

NÚMERO RADICACIÓN	IDENTIFICACIÓN		NOMBRE SUJETO		REPRESENTANTE		JUZGADO				
248555	OSCAR ARLEY OROZCO ALBA		OSCAR ARLEY OROZCO ALBA		GUAYAS APOLIO DE CORRALOS		28.4				
1 Registro											
1											
NUI	Tarjeta Decadencia	Identificación	Estado	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodo.	Fecha Ingreso	Fecha Captura	Ver proceso
248555	114355294	78973385	Baja	Orozco	Alba	Oscar Arley	Cpres Bogota	PASA	2015/05/18	2015/05/13	Ver
1											
Procesos del Interno											
Foto NUI: 248555											
											
Interno	Proceso	Estado	SPA	Situación Jurídica		Número Caso		Det. Proceso			
248555	110016000916200900158	Inactivo	Ley 906/04	Condenado		209-039		Ver			
1 de 1											

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en decisión del 15 de abril de 2015, radicado No. 45746, M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero, señaló:

*“(…) en una interpretación sistemática de los artículos 88, 63, 64 y 68 de la Ley 599 de 2000, habrá de entenderse que si el término prescriptivo de la pena se interrumpe automáticamente cuando al condenado se le otorga alguno de los subrogados o sustitutos de la prisión intramural que le permita recuperar la libertad anticipadamente, como ocurrió en el caso subjudice desde que le fue concedida al sentenciado la **libertad condicional**, es obvio que **no podría incluirse el periodo de prueba como parte del termino prescriptivo de la sanción penal, pues refule en lógica que si la pena se está ejecutando entonces no está prescribiendo, y viceversa, si la pena no se está ejecutando entonces está prescribiendo.***

Condenado: OSCAR ARLEY OROZCO ALBA C.C 79973985
Radicado No. 11001-60-00-016-2009-00158-00
No. Interno 83126-15
Auto I. No. 152

Mírese que en auto del 22 de noviembre de 2007, el Juzgado Primero Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio (Meta) concedió la libertad condicional a MANUEL HERNÁNDEZ GÁMEZ, y que el penado suscribió la correspondiente acta de compromiso el 26 de noviembre de la misma anualidad, fecha a partir de la cual se interrumpió el término prescriptivo de la pena, por los diez (10) meses y diez (10) días en que se fijó el período de prueba, que se cumplieron el 6 de agosto de 2008, habiéndose constatado que en dicho tiempo el sentenciado incumplió alguna de las obligaciones adquiridas cuando se le otorgó la libertad condicional, y como el término prescriptivo de la sanción se reactivó el 7 de octubre de 2008, resulta claro que para el 12 de junio de 2013, fecha en que aquella autoridad resolvió revocarle la libertad condicional, habían transcurrido cuatro (4) años, ocho (8) meses y seis (6) días, lapso que no superaba los cinco (5) años previstos por el artículo 89 del Código Penal, por tanto la pena no había prescrito para aquella fecha." (subraya y Negrilla fuera del texto).

Es así que, conforme los derroteros trazados, en aquellos eventos en el que el condenado ha accedido al subrogado de la libertad condicional y una vez suscriba la correspondiente diligencia de compromiso, fenecido el periodo de prueba, se comienza a contabilizar el término para la prescripción de la pena impuesta, el cual no podrá ser inferior a 5 años.

En ese orden de ideas, se advierte que en el presente asunto ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción por lo que resulta viable decretar la extinción por prescripción de la pena de prisión, así como de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000), y se devolverán las cauciones sufragadas.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la extinción por **PRESCRIPCIÓN**, de la pena principal de prisión impuesta en el presente asunto a **OSCAR ARLEY OROZCO ALBA**.

SEGUNDO: EXTINGUIR la pena de prisión y la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **OSCAR ARLEY OROZCO ALBA**.

TERCERO: EN FIRME la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000), y se devolverán las cauciones sufragadas.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

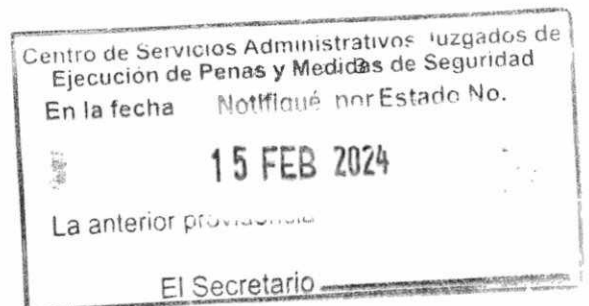
QUINTO: Notificar al condenado de la presente determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: OSCAR ARLEY OROZCO ALBA C.C 79973985
Radicado No. 11001-60-00-016-2009-00158-00
No. Interno 83126-15
Auto I. No. 152



Condenado: OSCAR ARLEY OROZCO ALBA C.C 79973985
Radicado No. 11001-60-00-016-2009-00158-00
No. Interno 83126-15
Auto I. No. 152

ADMO

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f45f8185f47468e7b7a4277d58b04bcf57bb02677edc963724fc274670d57c**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 152 NI 83126 / OSCAR ARLEY OROZCO ALBA

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 10:21

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; gladysabella@hotmail.com <gladysabella@hotmail.com>; albaoscar520@gmail.com <albaoscar520@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (505 KB)

07AutoI152NI83126DecPrescri.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 152 de fecha 30/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar el contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 152 NI 83126 / OSCAR ARLEY OROZCO ALBA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 10:21

Para:albaoscar520@gmail.com <albaoscar520@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 152 NI 83126 / OSCAR ARLEY OROZCO ALBA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:albaoscar520@gmail.com (albaoscar520@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 152 NI 83126 / OSCAR ARLEY OROZCO ALBA

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 152 NI 83126 / OSCAR ARLEY OROZCO ALBA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 8:30

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificaod del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 12 de febrero de 2024, 10:37 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, gladysabella@hotmail.com <gladysabella@hotmail.com>, albaoscar520@gmail.com <albaoscar520@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 152 NI 83126 / OSCAR ARLEY OROZCO ALBA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 152 de fecha 30/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **LARA RAMIREZ ISBER ALBERTO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 27 de abril de 2011, JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, condenó a **LARA RAMIREZ ISBER ALBERTO** como responsable del punible de Hurto Calificado Agravado, a la pena principal de **36 MESES DE PRISION**, y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal. Decisión en la que fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Contra este proveído fue interpuesto el recurso de apelación.

2.2. El 30 de junio de 2020 este despacho judicial le concedió al condenado el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 7 meses 5 días. El 3 de julio siguiente se libró boleta de libertad.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia..."

Así mismo el artículo 67 ibidem establece:

"- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que este Juzgado en decisión del 30 de junio de 2020, le concedió a **ISBER ALBERTO LARA RAMIREZ** el subrogado de la libertad condicional, donde estipuló como periodo de prueba **siete (7) meses y cinco (5) días**, término que se encuentra superado, durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas.

Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Condenado: ISBER ALBERTO LARA RAMIREZ
Radicado No. 11001-60-00-019-2011-00224-00
No. Interno 85079 -15
Auto I. No. 871

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

No obra condena en perjuicios.

En ese sentido, como quiera que el periodo de prueba se encuentra más que vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Despacho:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **LARA RAMIREZ ISBER ALBERTO**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Radicado No. 11001-60-00-019-2011-00224-00
No. Interno 85079 -15
Auto I. No. 871

JCA



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24da6e372c9cbb85eddd181d7695e59d759fec78f03ef1df8f2bde1cd9500a8

Documento generado en 29/01/2024 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 871 NI 85079 / ISBER ALBERTO LARA RAMIREZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 12:19

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; isberalbertolararamirez@gmail.com
<isberalbertolararamirez@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (490 KB)
09AutoI871NI85079DecrExtin.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 871 de fecha 29/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 871 NI 85079 / ISBER ALBERTO LARA RAMIREZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 12:19

Para: isberalbertolararamirez@gmail.com <isberalbertolararamirez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 871 NI 85079 / ISBER ALBERTO LARA RAMIREZ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

isberalbertolararamirez@gmail.com (isberalbertolararamirez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 871 NI 85079 / ISBER ALBERTO LARA RAMIREZ

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 871 NI 85079 / ISBER ALBERTO LARA RAMIREZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 8:44

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 12 de febrero de 2024, 12:37 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, isberalbertolararamirez@gmail.com <isberalbertolararamirez@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 871 NI 85079 / ISBER ALBERTO LARA RAMIREZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 871 de fecha 29/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C.

GT

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de GONZALEZ ESPITIA DIEGO ALEJANDRO.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 27 de septiembre de 2011, El Juzgado 24 Penal Circuito De Conocimiento, condenó a GONZALEZ ESPITIA DIEGO ALEJANDRO como responsable del punible de Porte Ilegal De Armas De Defensa Personal - Hurto Calificado Agravado, a la pena principal de 9 años de prisión, y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal. Decisión en la que fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Contra este proveído fue interpuesto el recurso de apelación.

2.2. El juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento el 23 de agosto de 2017 revocó el auto del 16 junio de 2016 por medio del cual este despacho negó la libertad condicional al condenado, por lo cual el 28 de agosto siguiente se libró boleta de libertad no. 102 ante cárcel picota.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia..."

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

"- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que este Juzgado en decisión del 28 de agosto de 2017, le concedió a GONZALEZ ESPITIA DIEGO ALEJANDRO el subrogado de la libertad condicional, donde estipuló como periodo de prueba **29 meses y 2 días.**, término que se encuentra superado, durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia de compromiso.

Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

Condenado: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA
Radicado No. 11001-60-00-015-2011-05768-00
No. Interno 113581-15
Auto I. No. 130

En el expediente obra constancia de no haberse tramitado incidente de reparación integral.

En ese sentido, como quiera que el periodo de prueba se encuentra más que vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Despacho:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **GONZALEZ ESPITIA DIEGO ALEJANDRO,** conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-015-2011-05768-00
No. Interno 113581-15
Auto I. No. 864

JCA



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733ab6465eccbab1fd62da8ad4b3d290ce61e8383cd7d11545cb0e3263afdd74**

Documento generado en 25/01/2024 05:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 10:57

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; abog.2016@hotmail.com <abog.2016@hotmail.com>; dianarodriguezarizmendi@hotmail.com <dianarodriguezarizmendi@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (495 KB)
09AutoI130NI113581DecrExtinción.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 130 de fecha 25/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 12/02/2024 10:57

Para:abog.2016@hotmail.com <abog.2016@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abog.2016@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ ESPITIA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 12/02/2024 10:57

Para: dianarodriguezarizmendi@hotmail.com <dianarodriguezarizmendi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dianarodriguezarizmendi@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 8:35

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referentcia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 12 de febrero de 2024, 11:13 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, abog.2016@hotmail.com <abog.2016@hotmail.com>, dianarodriguezarizmendi@hotmail.com <dianarodriguezarizmendi@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 130 NI 113581 / DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 130 de fecha 25/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

4

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 18 de Enero de 2011, el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca con Funciones de Conocimiento, condenó a **YIDIE GARZÓN RIVEROS** tras hallarla penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTÁNEO, a la pena principal de 650 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. El 23 de marzo de 2011, la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca confirmó la sentencia impugnada. Contra la citada decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. El 21 de septiembre de 2011, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada.

2.4. Por auto del 19 de Julio de 2012, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5. La condenada se encuentra a disposición de la presente causa desde el 13 de abril de 2009.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonara un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañados de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adiciono un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedara así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella.

Condenada: YIDIE GARZÓN RIVEROS C.C No. 39.629.389
Proceso No. 11001-60-00-027-2008-80064-01
No. Interno 123753-15
Auto I. No. 57

Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario. En principio se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR y BUENA" según las calificaciones de conducta de un interno a nivel nacional generado el 15 de diciembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio y enseñanza en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se califica la labor como "SOBRESALIENTE".

No obstante, del 18 de agosto de 2022 al 17 de noviembre de 2022 registra calificación de conducta "MALA", razón por la cual no tiene derecho a redención en ese lapso, solo le será reconocido el promedio de las horas validas del 18 al 30 de noviembre de 2022 (192 (horas validas) / 24 (días laborados) = 8 * 11 (días laborados del 18 al 30 de noviembre de 2022) = 88 horas validas)

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

"CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación." (Negrillas y subraya fuera del texto)

El certificado de cómputos por TRABAJO, arrimado al plenario, a continuación, se relacionará:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18738235	Noviembre 2022	208	88	0
	Diciembre 2022	212	208	4
18812612	Enero 2023	208	200	8
	Febrero 2023	192	192	0
	Marzo 2023	216	208	8
18922685	Abril 2023	200	192	8
	Mayo 2023	216	192	24
	Junio 2023	208	192	16
18988226	Julio 2023	204	200	4
	Agosto 2023	216	200	16
	Septiembre 2023	208	208	0
Total		2288	2080	88

Así las cosas y de acuerdo a las disposiciones en comento, la condenada YIDIE GARZÓN RIVEROS se hace merecedora a una redención de pena de **4 MESES 10 DÍAS** (2080/8= 260/2=130) Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

- 1.- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, a fin de actualizar la hoja de vida de la condenada.
- 2.- Desglosar y remitir la solicitud de readecuación de la pena allegada por el condenado **JOSE ALFONSO MENDOZA CAMPOS**, al Juzgado 06 Homologo de Tunja, quien de acuerdo a Sisipec Web del Inpec se encuentra de alta en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE.

Condenada: YIDIE GARZÓN RIVEROS C.C No. 39.629.389
Proceso No. 11001-60-00-027-2008-80064-01
No. Interno 123753-15
Auto I. No. 57

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada YIDIE GARZÓN RIVEROS, 4 MESES 10 DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenada: YIDIE GARZÓN RIVEROS C.C No. 39.629.389
Proceso No. 11001-60-00-027-2008-80064-01
No. Interno 123753-15
Auto I. No. 57

ADMO



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a6177c8751dac33446a80322109632c650a28fabbf33cf19a9634119770ee6

Documento generado en 18/01/2024 10:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 25/01/24 HORA:

NOMBRE: Yidie Garzón Riveros

IDENTIFICACION: 39629389

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Ricari copia

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 57 Y 61 NI 123753/ YIDIE GARZON RIVEROS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 25/01/2024 11:13

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 24 de enero de 2024, 11:04 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, abgmartin2010@gmail.com <abgmartin2010@gmail.com>, martin patiño martinez <abgmartin2010@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 57 Y 61 NI 123753/ YIDIE GARZON RIVEROS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 57 y 61 de fecha 18/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

4



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor YIDIE GARZÓN RIVEROS.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. El 18 de Enero de 2011, el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca con Funciones de Conocimiento, condenó a YIDIE GARZÓN RIVEROS tras hallarla penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTÁNEO, a la pena principal de 650 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. El 23 de marzo de 2011, la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca confirmó la sentencia impugnada. Contra la citada decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. El 21 de septiembre de 2011, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada.

2.4. Por auto del 19 de Julio de 2012, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5. La condenada se encuentra a disposición de la presente causa desde el 13 de abril de 2009.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: YIDIE GARZÓN RIVEROS ha estado privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 13 de abril de 2009 por tanto, a la fecha ha descontado de manera física un total de **177 MESES 5 DIAS**

TIEMPO REDIMIDO: A la penada le ha sido reconocida las siguientes redenciones de pena:

- Por auto de 26 de marzo de 2014= 2 meses y 21 días.
- Por auto de 30 de julio de 2014 = 1 mes y 8 días.
- Por auto del 12 de septiembre de 2016= 215 días.
- Por auto del 29 de diciembre de 2016= 12 días.
- Por auto de 17 de marzo de 2017 = 2 meses y 3 días.
- Por auto de 12 de octubre de 2017 = 4 meses y 28 días.
- Por auto de 19 de abril de 2018 =1 mes y 8 días.
- Por auto de 14 de septiembre de 2018 = 2 meses 13 días.
- Por auto de 12 de octubre de 2018= 1 mes 7 días.
- Por auto del 20 de diciembre de 2018= 1 mes y 7 días.
- Por auto del 20 de agosto de 2019= 2 meses y 14 días
- Por auto del 24 de septiembre de 2019= 12 días
- Por auto del 13 de febrero de 2020= 18 días
- Por auto del 15 de abril de 2020= 1 mes y 8 días
- Por auto de 1 de febrero de 2021 = 1 mes
- Por auto de 21 de mayo de 2021 = 1 mes y 7 días.

Condenada: YIDIE GARZÓN RIVEROS C.C No. 39.629.389
Proceso No. 11001-60-00-027-2008-80064-01
No. Interno 123753-15
Auto I. No. 61

- Por auto de 08 de julio de 2021 = 1 mes y 9 días.
- Por auto de 6 de diciembre de 2021 = 1 mes y 6 días.
- Por auto de 28 de abril de 2022 = 1 mes y 27 días.
- Por auto de 26 de agosto de 2022 = 2 meses 13 días
- Por auto de 19 de enero de 2023 = 19 días
- Por auto de la fecha = 4 meses 10 días

Para un total de **43 meses 15 días** por concepto de redención de pena.

A lo anterior deben descontarse 17 días, según auto de reconocimiento de tiempo del 19 de enero de 2023.

Por tanto, por concepto de redención de pena a la penada se le han reconocido **42 MESES 28 DIAS**

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **YIDIE GARZÓN RIVEROS**, ha purgado **220 MESES 3 DIAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

OTRAS DETERMINACIONES POR EL DESPACHO

Incorporar la resolución de 6 de agosto de 2018 emitida por la JEP que no fue allegada al trámite.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a YIDIE GARZÓN RIVEROS el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **220 MESES 3 DIAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor

TERCERO: REMÍTASE copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que repose en su hoja de vida.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

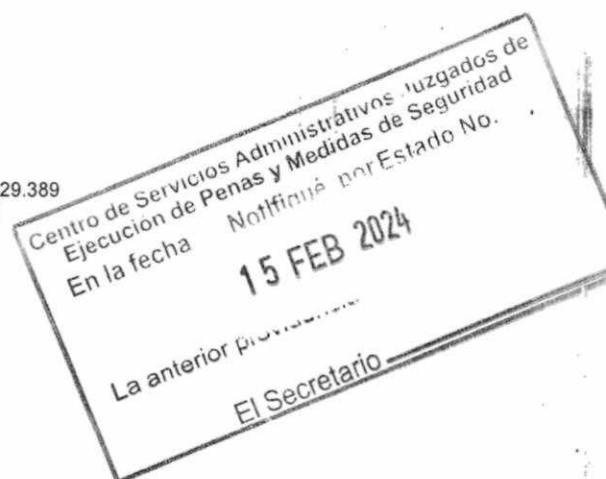
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: YIDIE GARZÓN RIVEROS C.C No. 39.629.389
Proceso No. 11001-60-00-027-2008-80064-01
No. Interno 123753-15
Auto I. No. 61

ADMO

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas



Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa19d55bb7761143fe50059df2fc55dd20163208e53831e1a6b8ab9dcd41e0d

Documento generado en 18/01/2024 10:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BUOTA
NOTIFICACIONES

FECHA:

25/04/24

NOMBRE:

Yolke Garzón Rueros

CÉDULA:

39629389

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Ricki Copia

RECIBI
DACTILADO

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 57 Y 61 NI 123753/ YIDIE GARZON RIVEROS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 25/01/2024 11:13

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 24 de enero de 2024, 11:04 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, abgmartin2010@gmail.com <abgmartin2010@gmail.com>, martin patiño martinez <abgmartin2010@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 57 Y 61 NI 123753/ YIDIE GARZON RIVEROS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 57 y 61 de fecha 18/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia